

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 15.

Cuaderno No. 237.

Año 1750.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por D. Francisco Machado contra D.
Miguel Gabriel Moreno, por cantidad de pesos

Clasificación

Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAJ 68

Doc 772

f 28

Letra G. Legajo N° 81, cuaderno N° 1749.

Auto Ejecutivo que sigue Don
 Francisco de Alvarado Larrea Larrea
 Contra Don Miguel Gabriel More
 no Don Cayetano de los Antecesores
 Mro. de Campo Don Antonio J. de los
 Rios Don Berny Alcalde Ordinario
 de la Ciudad de Guayaquil
 en Mayo de Guayaquil Don Leonardo Munoz
 Colex. No. 2 1751



1750

81
 1749

Machado a quien terrero hechos dos Vales de un mismo thero
y qual otro de Fran. Bathazar Garcia noto conoria p. parte formal
mentiras no presentava el poder. y para que Conue donee ambu

pp. de pedimento de usual de Capata to pago p. diligencia

Antes de los diez de Diciembre de mill e quin
cientos e cinquenta e tres.

Nicolas de la Cruz
Receptor

ALLO TERCERO, VIREA L.
OS DE MIL SESENTA Y TRES
TRENTA Y SIETE, Y TRE
ENTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D
FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

Podex
Dn Juan Delgado
Franc. Conza

Confesio y Possee como Antemi y En mi Legitimo el
Grta Citare de este presente mes de Noviembre, año de la
fecha al Capitan Juan Delgado se partio para la
Ciudad de Santiago de Guayaquil Dno Poder al Ca
pitan Franc. Conza Gral para Cobranza de todo quanto
se le deba y debiere en virtud de Escrituras de abho
uones Vales Libranzas Conuim. Cartas mrs y otras futu
ras Encomendas Fuentes de Libros poderes, y Censuras
confabrad de Dar Cartas de pago Chansela uones
ofisiales y parecer en su o ante las Just
icias y Justas de su Mag. q. con dno de ba al rigo de Justa
Executas Curas apelas Suplicas Sacas Censuras
presentas Escritos Escrituras Testimonios pa
peles pedir Terminos hacer pruebas, y todas las
demas diligencias Judiciales, y Extrajudiciales que
conviengan y con facultad de dno su o, y en su con
formidad a su Marxen, y Antemi, y dia de la fecha
el Dho Franc. Conza lo comisiono en Dn Francisco Pal
thazar Garcia Gonzalez para q. ve del entodo y
portodo segun y como en el se contiene con la misma
facultad de parecer en su o segun parece de los
Podex y sustitucion ag. me Remito y para q. conste
de lo presente en la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y seis de Noviembre de mil Setecientos y Cin
ta.

Juan. Cruz Milenda
Esc. de

Lozano Ithano Alcalde ordinario de esta Ciudad
Yo Dn Juan Diego yoru magr represento esta
Y como yo en Merced mando fi lo que presen
ejecubano para conq Competentes Ino demand
Non se dara providencia sin lo que se ha mand
Y como yo en Merced mando fi lo que presen
Carillo Abogado de esta Real Audiencia y Mer
de esta Ciudad =

Ante mi

Dn Don Juan de los Rios
y ~~Don Juan de los Rios~~

Don Juan de los Rios
Ego Juan de los Rios

Certifico y doy fe, en quanto queda y aliger en el
Como ha venido de la Real Audiencia de la Ciudad de
Morada a Don Miguel Gabriel Moreno de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Ciudad de la Real Audiencia
gloria de la Real Audiencia de la Ciudad de la Real Audiencia
Conde don Combenca de pedimento verbal de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Ciudad de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Ciudad de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Ciudad de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Ciudad de la Real Audiencia

Don Juan de los Rios
Ego Juan de los Rios



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y QUARENTA.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.

VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.



En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y de
me de Diciembre de mill e setecientos e cinquenta años
ante el Sr. M. de Campo D. Juan de Arce, Leuata e Orama M.
Caldas de C. En virtud de un magd. se pres. esta petición =

D. Juan Balthasar Garcia, en los autos e sucesos que
se sigue contra D. Miguel Gabriel Moreno, a fin de que Reconozca
su parte y Reconozca pague su importe. y de mas de decirlo =
que a breues dias me presente ante Vmd, pidiendo que
la parte Contraria bajo de Juramento Reconozca la fe
ma que esta a su pie lo qual no se a podido conseguir en
el referido termino Respecto de que se a escusado aun
siendo abido en su Casa, Como consta de las Certifica-
ciones, y Como su animo estare y durara en su
or, por la proccionidad en que esta a salido de esta Ciudad,
y con la fuga de su persona, y no tener ningunos
bienes en esta Ciudad por esta mi Justicia de su auto
Carcenando a mi parte de su Caudal lo que no a de per-
mitir la Justificacion de Vmd para su remedio
implozo la que Vm, administra, por tanto =

A Vmd pido y suplico que habiendo por presentadas las dos
Certificaciones la una en que habiendo sido abido en
su Casa u curso en Pasos feiblos y otras
feticas que aun salvo al Respeto de bido; y la segunda
que siendo solicitado en repetidas oas y en breues
dias no a podido ser abido por la presencion con
que rinde se halla hasta lo que el dia de su bise
para la fuga de su persona y para durar a despena.
Justicia sea de pedir Vm, mandada sea puesta en su pueras
de la Caerel Como tengo pedido que sea Justicia que pida y las
Juan Balthasar Garcia

bulba el cronibano
resuscitando on de
landez beer sea apre
omcads priando en
tre quoras hasta q
Pectare =

7



... ANOS DE MIL SIETE-
CIENTOS Y QUARENTA Y
CINCO, Y QUARENTA Y SEIS
... PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D.
... DO VI, PARA LOS AÑOS DE 1750 Y 1751



Dn Fran^{co} Balthasar Garcia, en los autos Executivos
que sigo contra, Dn Miguel Gabriel Moreno a fin
de que Reconosca un bale hecho y firmado de su mano
y demas de dudado = Digo que desde el dia primero de
Diciembre del año proximo pasado pedi que Dn Miguel
con Juramento Reconociere un Bale de Cantidad, de
p^o de que es deudor a Dn Fran^{co} Machado m^o p^o, y desde
quel tiempo deste no sea podido conseguir lo Reconosca
por ocultar su Persona y solo se manifiesta los dias de
fiesta dias feriados o de noche horas que no lo pueden
Compeler al Cumplim^o, de lo mandado p^o los autos
Como parese de las dilixencias puestas a Continua-
cion de los pedim^{os}, y para q^o Esto tenga Remedio y
no sea y lusinga mi accion y el perjuicio q^o padere
p^o en la Resencion de mas de quatrocientos y sinque-
nta p^o, de q^o esta Caviendo lo q^o no a de permitira la
Justificacion de Om, o curriendo al Remedio en q^o sea
puesto entre puestas de la Carcel a la ora o en el dia que pu-
diere ser abido aunque sea defuera o feriado p^o tanto =

Por lo y Duplico q^o, aviendo por presentadas las dilixencias
servia en su virtud mandaa q^o Dn Miguel Moreno sea
puesto entre puestas de la Carcel y alli Reconosca el Bale
presentado y confesado q^o sea se Resenga en la Carcel

Dijo q, la forma q, esta a el Pie de la Carta
 a mostrada es de la Letra de Mano La misma
 q, a Cumbre baxa La Carta q, en ella se
 contiene como en el se contiene y el no baxa
 Visto fecho es q, no baxa el Mandado el goce
 q, tiene a parte de el Dho, M. Juan, M. Juan
 baxiendole Recombiendo con la judicial y
 Respondy a el q, esta q, no baxa el
 go mostrada q, baxa el goce o baxa
 a satisfaccion de esta Carta q, a el
 M. Juan q, tiene q, de q, castro
 y baxa de el M. Juan q, de q, fecho

Mig. Gab. Moreno Ante mi
 Leonardo Muñoz Talero

Ante mi y en mi presencia de 22 de Marzo de
 1511 al dia de Lunes, Ciento e 45.º Don
 Mig. Gabriel Moreno a Don Juan, Bal
 thasar Carrer Corral de Don Jho. Ruy de
 Sierra como Jueces y como el don M. Juan
 Calle dia de Lunes e Manos mias en el dho. M. Juan
 todo muy largamente q, a el q, no baxa el
 necesario mandado Leonardo Muñoz Talero

Luego q, mostrados los dichos
 de q, Juan, Baltasar Carrer de los que baxa y
 Don Jho. Ruy de Sierra a el Jueces y como el don M. Juan
 Calle dia de Lunes e Manos mias en el dho. M. Juan
 todo muy largamente q, a el q, no baxa el
 necesario mandado Leonardo Muñoz Talero

8

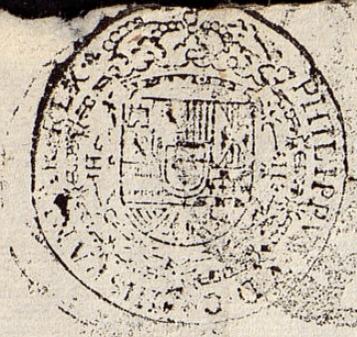
//

Digo yo D. Miguel Gabiél Moreno, que devo y pagaré a D.
Francisco Machado, la cantidad de quatrocientos y cinquenta pesos, pro-
cedidos de los alcances y ajuste de cuentas del tiempo que sirvió la pla-
za de Piloto y Contramaestre, en mi Barco nombrado nra S.^a de Salud
alias el Brillante, y por no poderle satisfacer al presente me obligo a
dar entera satisfacion en vendiendo otra embarcacion, o a su sa-
lida deste puerto, y ala firmeza y cumplimiento obligo mis bienes
haviendo y por haver, y deste tenor firmado para que quede uno a su
apoderado, que me dará recibo, por averantarse desta Ciudad a tro.
en fian.^a Machado Lima y junio 6. de 1750. años.

son 150 p^{as}

Mig. Gab. Moreno

M. P.



TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D
FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.



Pongan con los Au-
tor y dengase por
sente =

Mig. Gab. Moreno como mas alla de lo que en
paseo ante v. m. y digo que apedimento de Don Fran-
Garcia Gom. y remando por v. m. en Neconosa un vale de
cuenta cant. hecho a favor de Don Fran. Machado, y
como este tenga la Cojraera conde. de que desuthera
aprimaron dos el uno para que v. m. hūiere transp-
alugag. y para donde valio el dho. Fran. Machado
tūbiere p. donde cobrame y el otro para que en caso
denosalia y se vendiere en Sta. Ciudad el Barco que se
contiene en dho. vale y sobre que recaus. Sta. dependen-
cia, pudiere demandarme aqui su apoderado d. me
me fūero para v. m. y que quide derogado el otro
vale con dho. v. m. y el asi que aunque tengo recom-
benido Cojraera p. m. al dho. Fran. Garcia para
que pase con Casa con el vale y poder, para aver-
xarle la cant. que se Cojraera en dho. vale, no lo a e-
securado y solo p. que yo Neconosa la p. ma. s. m.
may la que acostumbró hacer a lo que me e. en via
do diciendo que si el dho. Don Fran. es parte me-
muestr. el p. m. de poder, para averguar de
Narramente y sin l. i. la cant. y para que v. m.
se alleg. y que me p. d. a. r. a. Ven. l. a. d. u. e. s. i. t. o
en lo que no e. sta. d. m. p. por tanto
A. m. p. d. o. y s. i. m. p. l. i. c. i. o. s. e. s. i. a. b. a. d. e. m. a. n. o. a. r. q. u. e. e. l. d. h. o.
Don Fran. Garcia Gom. me manifest. el poder
que tiene de el dho. Don Fran. Machado que es hoy
p. m. a. a. averguar de la cant. que satis. p. d. o. p. u.
ria. m.

Mig. Gab. Moreno



En real.

VALGA PARA EL REYNADO DE ESPAÑA EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752

Mig. Gab. Ello en la mejor forma que
 haya lugar en dho parecer ante Sr y dgo que abia tpo de
 dos meses poco mas o menos que Sr^{co} Fr^{co} Garcia Gonga
 les representó en este jugado, y ante Leonardo Mu
 ños Calero Es.^{no} publico pidiendo que yo reconociese en
 Dale que otorgue a favor de Sr^{co} Fr^{co} Machado. y con esta
 noticia ocurri al referido Don Sr^{co} Fr^{co} Garcia Gonga
 a quien pedi extrajudicialm. me manifestase el Poder
 de Sr^{co} Fr^{co} Machado pues con su proteccion estaba ponia
 to a arreguarse la dependencia. pero pasando se dia con
 que el expresado Sr^{co} Fr^{co} Garcia me manifestase el
 Poder en cuya virtud pretendia el reconocim. ocurri
 con el escrito que presentó con el juram. y solemn. nese
 saria por donde pedi que se le obligare a que presenta
 se el Poder: y se puso el punto que asu manesen consta
 por el Don Sr^{co} Fr^{co} Nuñez Bay con el qual ocurri, al re
 ferido Leonardo Muños Calero para que lo engrosa
 se quien me respondió no podia acarlo por que no te
 nia los Autos que se los havia llevado lap.^{te}. y conten
 plando yo que esta respuesta contenia otro m. reflexio
 pues no era suficiente para que ocurriare engrosar

Autos, y vobos: como que no se quedax ligado en dos obligaciones
 Balthazar por un voto devoto. y si no tiene tal poder es nula la
 Ganancia que obligacion que otorgue ante Dho. Curato y se debe anotar
 presente el poder al mayor de su origen. y para que ve executado lo
 f. buiere de Dho. Juan.

Machado, en cuya uno u lo otro
 pido y suplico que habiendo por presentado el
 xrefido excoito se un barranoa al dho. Dho. Fran.
 Ganancia Gonga que dentro del dia de la notificacion
 exciba el poder en cuya viz. abla. el xrefido
 Machado, con aperevim. quidero execu
 no entrequen exciba el poder en cuya viz. abla. el xrefido
 Machado, con aperevim. quidero execu
 tanto se declarara por nula la obligacion que en favor
 otorgue y se anotara al mayor de su original sobre
 que pido justicia y costas y Juicio en lo necesario etc.

Mig. Gab. Moreno

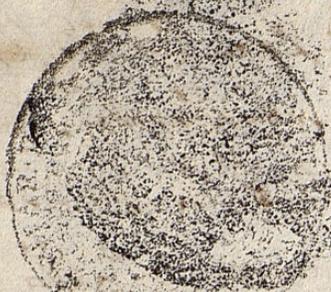
Eno si digo que en esta causa era en favor de Don
 Juan Fran. Laja ag. Tenio ende una forma y en esta
 ta atencion

Pido y suplico lo halla p. Tenido y mande que
 esta causa pase a otro asien de los de esta Cui pido
 ut supra -

Mig. Gab. Moreno

En la Cui, Los Reyes del Peru en Comte y siete dias
 de mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y
 un año ante el Sr. Maor, de Cargo Don Alfonso de
 Los Rios, Lobero, Alcaide y Comendador de esta Cui
 Don Juan de Dios por su Mag. se presento esta
 Peticion =

En quinitas.



SILLO QVARTO, UNO VARI
SILLO. ANOS DE MIL SETEC
CIENTOS Y TREINTA Y OCHO
FRANCISCO DE M. RUIZ P. F.

VALGA EN EL AÑO DE 1751. 1752.
FRANCO VI EN LOS AÑOS DE 1751. 1752.

Don Frantz Machado en Cua Prouid hablar,
Libe Enetta Cauca; I a Don Joseph Anth,
E Sierra, y a Don Manuel Gallo dia que no
Entreguen al dho, Don Frantz, Baltasar Cauca
Conzalez la Carta de la Obligacion que otorgaron
por la Cesion que hizo esta parte de la Carta
a 17 de Bta hasta que otra Carta se mande Conzere
bimvento, de que la Solucion a pagar An lo pro
bico mando a fians Conzere de Don Lothario
de Castro Abogado de esta Real Audiencia Relator
de la Real Sala del Crimen y Arceobispo de Cua

[Signature] Ante mi

Leonardo Muñoz Calero
E no Ludo

En la Ciudad de los Reyes de leu en diez dia del mes
de Abril de mill setecientos y cinquenta y un año de
el dho. leu notifique e mras aver el auto de Arriba
segund Como en el se contiene a Don Frantz, Baltasar
Cauca Conzalez de en leximo de q. doy fee

Leonardo Muñoz Calero
E no Ludo



SELO TERCERO VALIEN
A NOVED DE UNOS DES. M. FL. S. D. T. E.
MANILA EN LOS DIAS DE 1754 Y 1755
RENDA Y QUATRO.



sea apremiado
como se pide.

Yo el Illmo. Cab. Moreno en los autos con D. Juan Gu
da Gonz. p. cant. dep. y lo de mandamiento de que a
mas tiempo de un mes que va en estos autos deellan
sua Muxer y respecto de no abe los escrito y requirime
notake p. p. de la ciudad p. tanto
Yo pido y suplico se rta mandax que en este dia
sea apremiado dho. Procura aboquez estos autos so
bre que pido justicia y costas etc

Yo el Illmo. Cab. Moreno
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes de Leon en doce dias del mes
de Mayo de mill setecientos cinquenta y dos años
ante el Senor Mre. de Campodon Alfonso J. p. de
Dny. L. Beare Alcal. de Hordenado de esta Ciudad
Yo Dny. Diccion y su Magd representada
Letracon =

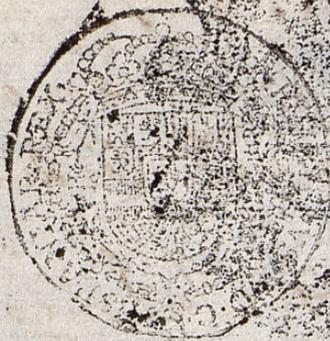
Yo Dny. p. su merced mand
que Juan Manuel de la Cruz
Procurador que soce estos autos

Sea Apremada y Boluex los autos entos
el dia Avdo. Luchas Mardo Espino
Congarica el Sr. Don Lorenzo Ruiz de
Cabrero Abogado de esta Real Audiencia
Relator de la Real Sala del Crimen en
ella y J. Fiscal de esta Ciudad

[Signature]

Ante mi

Leonardo Munoz Talero
J. E. L. D. D.



TERCERO VNRREAL
 DE MIL SETECIENTOS
 ARENTA Y TRES Y QUATRO
 RENTA Y QUATRO
 PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. N. R.
 RANDO VI. EN LOS AÑOS. DE 1751. Y 1752.

Don Juan, Balthasar Garcia Gonzalez
 en nombre de Don Juan Delgado, Como Secionario
 en Causa propia de Don Fran. Machado en los autos
 executivos q sego, Contra Don Miguel Gabriel More
 no, por Cantidad de p^o y lo demas deducido = Digo que
 para Responder al traslado q se me tiene dado Com.
 bre, al Dho, de mi p^o, q el dho, Don Miguel Gabl,
 bajo de Juram^{to}, y su pena Declaro clara y Abax.
 tam, Confesando o negando al tenor de las Duce.
 ciones, Siguietes = Jurameam, Diga Como escueto
 q ademas de la Cantidad del Bale Presentado le
 debe al dho, mi p^o, la Cantidad de Cuarenta p^o Per.
 to, de flacos, de las bozijas q se conduxo del Puerto
 de Pisco al del Callao y le o pucio selos pagar en
 Bientos Con el monto de dho, bale =

It, Diga Como el Bale q se ha presentado
 es el mismo q se remano entrega a Don Juan
 Delgado de borden verbal de Don Fran. Macha
 do p^o cuyo motivo le pidio Peribo de su entrega =

It, Diga Como escueto q el dho, mi p^o, le dio
 Peribo de dho bale l'expone q un tiene el Peribo
 en su poder =

Contenido suyo y
 declare como es de q
 comet

Itt, Diga quin és el apoderado de D. Juan, q. sea,
pura en su Vale y por q. Razon feximo. Don se un
thencoy q. motivo tubo de pedir Rescibo de la on
traga de dho Vale =

Itt, Diga como el dho. D. Juan para
le Reconbino Parias bebes, para la paga del
monto de dho, Vale antes de su salida de esta
ciu, y nunca le puso el embaraso de q. no tenia
poder por saber le pertenecia el monto de dho,
Vale y solo le suplica la no podia basarlo para

Vender el Pario de cuió producto abia de expa
q. Itt Diga como Escuro tiene bendido el Par
y Coxido la mayor p. de dho monto q. a mi p. no
le a ratificho cantidad alguna como se lo tenia
ofrecido; Diga y Exp. p. se todas las bebes q. le
Reconbino sobre esta dependencia p. Pario =

Como pido y suplico se abra mandada q. el dho, D.
Miguel, declare como le to pedido, y proteste
esta su declaracion solo en lo favorable y
en may q. servanto no me coxa de mino ni para
perjuicio alguno para cumplir con el tenor
del auto pido Justicia y Casas =

Otra Digo q. el Perro q. sea Conociendo de esta ca
usa, es el D. D. Louiso Pico q. quien de van
dolo en su buena opinion y fama p. Justos mo
tivos q. para ello tenep lo Recuso en debida form
encuia a uncion =

Como pido y suplico q. habiendole por Recusa de recu
ba de nombra d. D. no A. eson de los

de la Ciudad para el conocimiento, de la causa y de
Justicia Orzuela =

Fran^{co} Baltasar
García y Gonzalez

En la Ciudad de los Reyes de Leu en Merced
El mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y
En año ante el Señor M^o, de Campo Don Alfonso I^o
Los Sr^{es} D^{os} Fr^{anc}isco y Pedro Alcalde Ordinarios de esta Ciudad
En su Juicio de su Mag^o representada esta Letra
Y esta para su merced la recusacion de Fr^{anc}isco
Esta causa mandó se le lleuara al
Lic^o Don Juan de S^{an}ta Cruz y Villalobos Abogado de esta
Real Audiencia y Asesora de esta Ciudad Ant^oman
de Lobos yerno de su Merced, J^ust^o D^o Juan de
Vale =

Ante mí

Leonardo Muñoz Salgado
E^{sc}o. D^o

En la Ciudad de los Reyes de Leu en Catorce
día del mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta
En año ante el Señor M^o, de Campo Don Alfonso
110 Joseph Los Sr^{es} D^{os} Fr^{anc}isco y Pedro Alcalde Ordinarios
de esta Ciudad En su Juicio de su Mag^o repre
senta esta Letra =

Y esta para su merced mando que el Contende
Jure y Declare como se pide de lo Cometo a mí



SEI TERCERO UN RE...
NO DE MIL SETECIENTOS
VALIEN PARA EL QUARTO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO VI. EN LOS AÑOS. DE 1751 Y 1752.

La segunda pregunta dice q no debe ser por un mano
dho, Dale ni Lida Responde

La tercera pregunta dice q no sabe Responde

La quarta pregunta dice q no sabe quien es el dho
deudo de don Juan Machado ni se lo dice antes dho
I q el dho deobador vale es por q lleva dos
pases en su dho de I Responde

La quinta pregunta dice q no le recomiendo Jam
esta dependencia I Responde

La sexta pregunta dice q se le debe de tener bendido
dho, Barco I Responde de un monto la cantidad de
dos mill I Responde pero q, contra de sus Responde I
que el monto dho, Dale no la tiene pagada por q no
lea recomiendo el dho, de dho I Responde q, dho
a la Ciudad sorargo del juramento q, here fho, en
q, se agramo I Responde I lo firma de q, dho fce

M. J. Gab. ^{te} Morano

Ante mi

Leonardo ^{de} Alvarez
de no dho



SE
1751

SELLO TERCERO VN REAL
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

VALCA PARA EL REYNADO DE S. M. ELS.
D. FERNANDO IV. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752

Por M^o Gab. Moreno en los autos con D^o Fran^{co} Ganualgo
sobre la nulidad de un ystaur^{to} y de ma^o de un^o D^o J^o

7
De este traslado de ampedim^{to} tengo echa creta declarad^o y para que la sea
a declar^o y con ella se crea

segunda de dicha A^o p^o y p^o se uba mandada se de traslado de charrin
declarad^o y que con su vista se p^o a de charrin e
p^o Justicia y Contas de

[Handwritten flourish or signature]

M^o Gab. Moreno
[Handwritten signature]

En la Ciudad de los Reyes de Leon en Veinte y Un dias
del mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y dos
años ante el Señor M^o, de Campo D^o Alfonso de
los Rios y Berry Alcalde de la dicha Ciudad
Cual es de su Jurisdiccion para Mag^o representada
Letra por el Contador =

La Carta para merced mando se le diese traslado
de la Declaracion hecha por esta y ante el

Al Srn D. Laxar Gonzalez y Conde de Pezonda
decretando An. C. D. Pedro Marco y Srn Con-
paxera de D. Don Jul. D. Vidal Abogado de esta
Real Audiencia Arca de esta Ciudad, y el despa-
do de Laxar y de Naturala =

Donus D. de los Reyes
y de la Cruz
Ante mi

Leonardus Munoz Alex
E no de

En la Ciudad de los Reyes de Leon en veinte y
ochos dias del mes de Mayo de mill setecientos y
quenta y un año Ley de D. Felipe el Sexto y sus
descendientes segun y como en el se contiene a Don
Juan, Baltasar Laxar Gonzalez ex Superior
de D. D. D. =

Leonardus Munoz Alex
E no de



En reslo

18

SELLO TERGERO. VN REALI
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NVEVE

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D
FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

Contas de la Real Audiencia de Lima en el mes de Mayo de mill e setecientos e treinta e nueve años.

Jure Declare y se
conosca y se conose

Don Juan Delgado, en nombre de Don Juan Machado
 garasco hante *Don* Diego, que *Don* Gabriel Moreno, es deudor
 a dho mi gardo de quatrocientos e *quing* pesos, por la causa
 q' ha son que se lo p'ra en el Vale que en dho forma se envia
 y para dar de los Recursos que le combengan se decretar
 se de Mandar que el Referido *Don* Miguel de la Cruz con
 ferando o negando, conforme a la Ley y Plazuela de ella, se co
 nosca el dho Vale, y la firma que esta a sup'ie, y declare como
 es cierto que debe la cantidad en el contenida; *Y* *se*
 como ha en tiempo de tres Meses que bendio el dho dho
 brade *mas* de la Cruz, con cuyo contado esta començando
 y haciendo *Passo* a la Villa de Lico, y exprorese asi mismo
 como habiendome entregado de su propia mano dho Vale
 le di *Resibo* de el como apoderado que soi de *Don* Juan Ma
 chado por tanto
Don Miguel de la Cruz que habiendo por presentado dho Vale se trata
 mandar que el dho *Don* Miguel Gabriel Moreno, se reconosca
 sure y declare como lleb' pedido, que proteste estar a

su declaracion de lo favorable que Justicia y con

de

Juan Delgado



En vista superiora mando que el dicho
Sabido Moreno Jurey de Jurey de la Real Audiencia como esta
parte de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
Real Audiencia y ante el dicho Jurey de Jurey de la Real Audiencia
señalado el día de San Juan de Buitrago de los Rios
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Conde de el Castillo

[Signature]

Juan Delgado
[Signature]

QUARTO, VN QUAR
 ANOS DE MIL SETECIEN
 QUARENTA Y TRES. Y
 VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
 NANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. 1752.



7
 Traslado al J. D.
 Miguel Gabriel
 Moreno

D. Fran.º Balhasar Garcia y Gonzalez, en nom.
 bre, & D. Juan Delgado, Como Secsonario, en Causa,
 Propria, y á poderado, de D. Fran.º Machado, en los
 autos, Execucibos, q. sego Contra; D. Miguel Gabriel
 Moreno, por Caridad, de p.º, y de mas deducido, = Cum
 pliendo, Con el auto, de q. en q. se sabe, Qm, mandax
 me, Presente, el Poder, de D. Fran.º Machado, = Digo
 q. Justicia, mediante, sea de Serbir, Qm, se declara,
 Cumplido, Con el q. tengo, Presentado, en los autos, de
 D. Juan Delgado, mi p.º, Como seccionario, en Causa
 propia, del aho, D. Fran.º Machado, y Amaron Abun.
 dam, su á poderado, lo qual, le consta, Con evidencia
 ala p.º, Contraria puer del tenor de su memoriale
 Contra q. dese y de coe tenor firme Dos para q. que
 de, Uno á su á poderado, q. medara Denro por ausen
 tarse, de esta Ciu, aho, D. Fran.º Machado; y quien
 este aho, Apoderado, q. se Expressa en el Dale presentado
 á f.º de estos autos. D. Juan Delgado, á quien el mes
 mo, D. Miguel Centrego su Dale y lesaco Denro,
 lo q. á negado, faltando á la Diligion del Juraam.
 por lo q. á incurrido en pena Capital lo qual se
 Conprueba Con el Escrípto q. en debida forma presento

firmado de D.ⁿ Juan Delgado m.^p, q.^o le Precon-
bino muchas veces para esta paga sabiendo de-
nia La Bendición el Barco y no pudiendo Con-
seguir su paga del Contado q.^o Perzibio O Cu-
rro, á el Medio Judicial lo q.^o Consta de dho.
Escrito, y Como en este intermedio, salió el
dho. D.ⁿ Miguel, á Braxe nose pudo Actuar
la Diligencia y el Escrito se quedó en tres
papeles q.^o ora buscando se p.^r Acaso havia
dejado, Mas en el Index se halló dho. Escrito
en q.^o en Una de sus preguntas, Caspara el dho.
D.ⁿ Juan Delgado Como habiendole entru-
gado de su propia mano dho. Vale ledio Pre-
zibio, del Como á poderado q.^o lo del dho. D.ⁿ
Machado;

Es mismo q.^o sin Absolvero ni sabido de dho.
Escrito se le Pregunto por el de f. No ne-
ga, pero de Maticia y faltando á la Det-
cion, del Juram.^{to}, en el todo, á fin de no pag-
y harez á suso el Buzio Con la seguridad,
q.^o ninguno, de los dos sucesos se hallan en
Ciu.^{dad} para águirle de falso no Creiendo se
hubiese en Contrado Con Instrum.^{to} q.^o de Ca-
tado, manifestase, su falsedad, y poca Chris-
tandad, en el falso Juram.^{to}, pues se debe edo-
ála Buena feé del dho. m.^p, q.^o quando se
presento, Como q.^o Con el propio subdho. la en-
nega del Vale y el Resuro q.^o para su
quando ledio la pregunta Como Cosa Cua-
q.^o subdho. y by lo nega lo q.^o, no debe prebale

antes debiera ser castigado se ha am, ^{2o}
por la falsedad de su Juicio, ^{3o}
Justicia sea de saber Om, de menos presi
da, su intento y mandara Corra la Vía de
cubra por los términos de Dño, hasta q
se me entregue la Cantidad devida Con ma
las Costas Causadas q en caso necesario
estoy pronto a Afianzarse Con persona de
bdo Abono y Casa q Lugar no aya a lo me
nos q de Asegurada y endeposito entanto,

q tiene o Remite el poder q tiene D. Jul. Delgado m. p. ^{2o}
Por la Declaración q hizo Contra q la Cantidad
la debe y no la ha pagado, y aun q añade q por q no
le han Reconvenido no a pagado Cuya Confesión
excepto solo en lo favorable; se Conbente toda Coma de
su declaración de falso pues lo contrario de lo q di
se, se prueba incontinenti Con el Escrip. pre
sentado, que m. p. ^{2o} no es suceso q si hubiera hallado
Verdad y seguridad de paga en la p. ^{ta} Contraria
no hubiera presentado Jamas Judicialm. ^{te} lo q que
risam, se era ^{2o} debia de no poder Consequir la paga
de Cantidad alguna Extrajudicial; que don ha ven
do se presentado por el mes de noviembre del año pasado
q ^{2o} ^{3o} ^{4o} ^{5o} ^{6o} ^{7o} ^{8o} ^{9o} ^{10o} ^{11o} ^{12o} ^{13o} ^{14o} ^{15o} ^{16o} ^{17o} ^{18o} ^{19o} ^{20o} ^{21o} ^{22o} ^{23o} ^{24o} ^{25o} ^{26o} ^{27o} ^{28o} ^{29o} ^{30o} ^{31o} ^{32o} ^{33o} ^{34o} ^{35o} ^{36o} ^{37o} ^{38o} ^{39o} ^{40o} ^{41o} ^{42o} ^{43o} ^{44o} ^{45o} ^{46o} ^{47o} ^{48o} ^{49o} ^{50o} ^{51o} ^{52o} ^{53o} ^{54o} ^{55o} ^{56o} ^{57o} ^{58o} ^{59o} ^{60o} ^{61o} ^{62o} ^{63o} ^{64o} ^{65o} ^{66o} ^{67o} ^{68o} ^{69o} ^{70o} ^{71o} ^{72o} ^{73o} ^{74o} ^{75o} ^{76o} ^{77o} ^{78o} ^{79o} ^{80o} ^{81o} ^{82o} ^{83o} ^{84o} ^{85o} ^{86o} ^{87o} ^{88o} ^{89o} ^{90o} ^{91o} ^{92o} ^{93o} ^{94o} ^{95o} ^{96o} ^{97o} ^{98o} ^{99o} ^{100o} ^{101o} ^{102o} ^{103o} ^{104o} ^{105o} ^{106o} ^{107o} ^{108o} ^{109o} ^{110o} ^{111o} ^{112o} ^{113o} ^{114o} ^{115o} ^{116o} ^{117o} ^{118o} ^{119o} ^{120o} ^{121o} ^{122o} ^{123o} ^{124o} ^{125o} ^{126o} ^{127o} ^{128o} ^{129o} ^{130o} ^{131o} ^{132o} ^{133o} ^{134o} ^{135o} ^{136o} ^{137o} ^{138o} ^{139o} ^{140o} ^{141o} ^{142o} ^{143o} ^{144o} ^{145o} ^{146o} ^{147o} ^{148o} ^{149o} ^{150o} ^{151o} ^{152o} ^{153o} ^{154o} ^{155o} ^{156o} ^{157o} ^{158o} ^{159o} ^{160o} ^{161o} ^{162o} ^{163o} ^{164o} ^{165o} ^{166o} ^{167o} ^{168o} ^{169o} ^{170o} ^{171o} ^{172o} ^{173o} ^{174o} ^{175o} ^{176o} ^{177o} ^{178o} ^{179o} ^{180o} ^{181o} ^{182o} ^{183o} ^{184o} ^{185o} ^{186o} ^{187o} ^{188o} ^{189o} ^{190o} ^{191o} ^{192o} ^{193o} ^{194o} ^{195o} ^{196o} ^{197o} ^{198o} ^{199o} ^{200o} ^{201o} ^{202o} ^{203o} ^{204o} ^{205o} ^{206o} ^{207o} ^{208o} ^{209o} ^{210o} ^{211o} ^{212o} ^{213o} ^{214o} ^{215o} ^{216o} ^{217o} ^{218o} ^{219o} ^{220o} ^{221o} ^{222o} ^{223o} ^{224o} ^{225o} ^{226o} ^{227o} ^{228o} ^{229o} ^{230o} ^{231o} ^{232o} ^{233o} ^{234o} ^{235o} ^{236o} ^{237o} ^{238o} ^{239o} ^{240o} ^{241o} ^{242o} ^{243o} ^{244o} ^{245o} ^{246o} ^{247o} ^{248o} ^{249o} ^{250o} ^{251o} ^{252o} ^{253o} ^{254o} ^{255o} ^{256o} ^{257o} ^{258o} ^{259o} ^{260o} ^{261o} ^{262o} ^{263o} ^{264o} ^{265o} ^{266o} ^{267o} ^{268o} ^{269o} ^{270o} ^{271o} ^{272o} ^{273o} ^{274o} ^{275o} ^{276o} ^{277o} ^{278o} ^{279o} ^{280o} ^{281o} ^{282o} ^{283o} ^{284o} ^{285o} ^{286o} ^{287o} ^{288o} ^{289o} ^{290o} ^{291o} ^{292o} ^{293o} ^{294o} ^{295o} ^{296o} ^{297o} ^{298o} ^{299o} ^{300o} ^{301o} ^{302o} ^{303o} ^{304o} ^{305o} ^{306o} ^{307o} ^{308o} ^{309o} ^{310o} ^{311o} ^{312o} ^{313o} ^{314o} ^{315o} ^{316o} ^{317o} ^{318o} ^{319o} ^{320o} ^{321o} ^{322o} ^{323o} ^{324o} ^{325o} ^{326o} ^{327o} ^{328o} ^{329o} ^{330o} ^{331o} ^{332o} ^{333o} ^{334o} ^{335o} ^{336o} ^{337o} ^{338o} ^{339o} ^{340o} ^{341o} ^{342o} ^{343o} ^{344o} ^{345o} ^{346o} ^{347o} ^{348o} ^{349o} ^{350o} ^{351o} ^{352o} ^{353o} ^{354o} ^{355o} ^{356o} ^{357o} ^{358o} ^{359o} ^{360o} ^{361o} ^{362o} ^{363o} ^{364o} ^{365o} ^{366o} ^{367o} ^{368o} ^{369o} ^{370o} ^{371o} ^{372o} ^{373o} ^{374o} ^{375o} ^{376o} ^{377o} ^{378o} ^{379o} ^{380o} ^{381o} ^{382o} ^{383o} ^{384o} ^{385o} ^{386o} ^{387o} ^{388o} ^{389o} ^{390o} ^{391o} ^{392o} ^{393o} ^{394o} ^{395o} ^{396o} ^{397o} ^{398o} ^{399o} ^{400o} ^{401o} ^{402o} ^{403o} ^{404o} ^{405o} ^{406o} ^{407o} ^{408o} ^{409o} ^{410o} ^{411o} ^{412o} ^{413o} ^{414o} ^{415o} ^{416o} ^{417o} ^{418o} ^{419o} ^{420o} ^{421o} ^{422o} ^{423o} ^{424o} ^{425o} ^{426o} ^{427o} ^{428o} ^{429o} ^{430o} ^{431o} ^{432o} ^{433o} ^{434o} ^{435o} ^{436o} ^{437o} ^{438o} ^{439o} ^{440o} ^{441o} ^{442o} ^{443o} ^{444o} ^{445o} ^{446o} ^{447o} ^{448o} ^{449o} ^{450o} ^{451o} ^{452o} ^{453o} ^{454o} ^{455o} ^{456o} ^{457o} ^{458o} ^{459o} ^{460o} ^{461o} ^{462o} ^{463o} ^{464o} ^{465o} ^{466o} ^{467o} ^{468o} ^{469o} ^{470o} ^{471o} ^{472o} ^{473o} ^{474o} ^{475o} ^{476o} ^{477o} ^{478o} ^{479o} ^{480o} ^{481o} ^{482o} ^{483o} ^{484o} ^{485o} ^{486o} ^{487o} ^{488o} ^{489o} ^{490o} ^{491o} ^{492o} ^{493o} ^{494o} ^{495o} ^{496o} ^{497o} ^{498o} ^{499o} ^{500o} ^{501o} ^{502o} ^{503o} ^{504o} ^{505o} ^{506o} ^{507o} ^{508o} ^{509o} ^{510o} ^{511o} ^{512o} ^{513o} ^{514o} ^{515o} ^{516o} ^{517o} ^{518o} ^{519o} ^{520o} ^{521o} ^{522o} ^{523o} ^{524o} ^{525o} ^{526o} ^{527o} ^{528o} ^{529o} ^{530o} ^{531o} ^{532o} ^{533o} ^{534o} ^{535o} ^{536o} ^{537o} ^{538o} ^{539o} ^{540o} ^{541o} ^{542o} ^{543o} ^{544o} ^{545o} ^{546o} ^{547o} ^{548o} ^{549o} ^{550o} ^{551o} ^{552o} ^{553o} ^{554o} ^{555o} ^{556o} ^{557o} ^{558o} ^{559o} ^{560o} ^{561o} ^{562o} ^{563o} ^{564o} ^{565o} ^{566o} ^{567o} ^{568o} ^{569o} ^{570o} ^{571o} ^{572o} ^{573o} ^{574o} ^{575o} ^{576o} ^{577o} ^{578o} ^{579o} ^{580o} ^{581o} ^{582o} ^{583o} ^{584o} ^{585o} ^{586o} ^{587o} ^{588o} ^{589o} ^{590o} ^{591o} ^{592o} ^{593o} ^{594o} ^{595o} ^{596o} ^{597o} ^{598o} ^{599o} ^{600o} ^{601o} ^{602o} ^{603o} ^{604o} ^{605o} ^{606o} ^{607o} ^{608o} ^{609o} ^{610o} ^{611o} ^{612o} ^{613o} ^{614o} ^{615o} ^{616o} ^{617o} ^{618o} ^{619o} ^{620o} ^{621o} ^{622o} ^{623o} ^{624o} ^{625o} ^{626o} ^{627o} ^{628o} ^{629o} ^{630o} ^{631o} ^{632o} ^{633o} ^{634o} ^{635o} ^{636o} ^{637o} ^{638o} ^{639o} ^{640o} ^{641o} ^{642o} ^{643o} ^{644o} ^{645o} ^{646o} ^{647o} ^{648o} ^{649o} ^{650o} ^{651o} ^{652o} ^{653o} ^{654o} ^{655o} ^{656o} ^{657o} ^{658o} ^{659o} ^{660o} ^{661o} ^{662o} ^{663o} ^{664o} ^{665o} ^{666o} ^{667o} ^{668o} ^{669o} ^{670o} ^{671o} ^{672o} ^{673o} ^{674o} ^{675o} ^{676o} ^{677o} ^{678o} ^{679o} ^{680o} ^{681o} ^{682o} ^{683o} ^{684o} ^{685o} ^{686o} ^{687o} ^{688o} ^{689o} ^{690o} ^{691o} ^{692o} ^{693o} ^{694o} ^{695o} ^{696o} ^{697o} ^{698o} ^{699o} ^{700o} ^{701o} ^{702o} ^{703o} ^{704o} ^{705o} ^{706o} ^{707o} ^{708o} ^{709o} ^{710o} ^{711o} ^{712o} ^{713o} ^{714o} ^{715o} ^{716o} ^{717o} ^{718o} ^{719o} ^{720o} ^{721o} ^{722o} ^{723o} ^{724o} ^{725o} ^{726o} ^{727o} ^{728o} ^{729o} ^{730o} ^{731o} ^{732o} ^{733o} ^{734o} ^{735o} ^{736o} ^{737o} ^{738o} ^{739o} ^{740o} ^{741o} ^{742o} ^{743o} ^{744o} ^{745o} ^{746o} ^{747o} ^{748o} ^{749o} ^{750o} ^{751o} ^{752o} ^{753o} ^{754o} ^{755o} ^{756o} ^{757o} ^{758o} ^{759o} ^{760o} ^{761o} ^{762o} ^{763o} ^{764o} ^{765o} ^{766o} ^{767o} ^{768o} ^{769o} ^{770o} ^{771o} ^{772o} ^{773o} ^{774o} ^{775o} ^{776o} ^{777o} ^{778o} ^{779o} ^{780o} ^{781o} ^{782o} ^{783o} ^{784o} ^{785o} ^{786o} ^{787o} ^{788o} ^{789o} ^{790o} ^{791o} ^{792o} ^{793o} ^{794o} ^{795o} ^{796o} ^{797o} ^{798o} ^{799o} ^{800o} ^{801o} ^{802o} ^{803o} ^{804o} ^{805o} ^{806o} ^{807o} ^{808o} ^{809o} ^{810o} ^{811o} ^{812o} ^{813o} ^{814o} ^{815o} ^{816o} ^{817o} ^{818o} ^{819o} ^{820o} ^{821o} ^{822o} ^{823o} ^{824o} ^{825o} ^{826o} ^{827o} ^{828o} ^{829o} ^{830o} ^{831o} ^{832o} ^{833o} ^{834o} ^{835o} ^{836o} ^{837o} ^{838o} ^{839o} ^{840o} ^{841o} ^{842o} ^{843o} ^{844o} ^{845o} ^{846o} ^{847o} ^{848o} ^{849o} ^{850o} ^{851o} ^{852o} ^{853o} ^{854o} ^{855o} ^{856o} ^{857o} ^{858o} ^{859o} ^{860o} ^{861o} ^{862o} ^{863o} ^{864o} ^{865o} ^{866o} ^{867o} ^{868o} ^{869o} ^{870o} ^{871o} ^{872o} ^{873o} ^{874o} ^{875o} ^{876o} ^{877o} ^{878o} ^{879o} ^{880o} ^{881o} ^{882o} ^{883o} ^{884o} ^{885o} ^{886o} ^{887o} ^{888o} ^{889o} ^{890o} ^{891o} ^{892o} ^{893o} ^{894o} ^{895o} ^{896o} ^{897o} ^{898o} ^{899o} ^{900o} ^{901o} ^{902o} ^{903o} ^{904o} ^{905o} ^{906o} ^{907o} ^{908o} ^{909o} ^{910o} ^{911o} ^{912o} ^{913o} ^{914o} ^{915o} ^{916o} ^{917o} ^{918o} ^{919o} ^{920o} ^{921o} ^{922o} ^{923o} ^{924o} ^{925o} ^{926o} ^{927o} ^{928o} ^{929o} ^{930o} ^{931o} ^{932o} ^{933o} ^{934o} ^{935o} ^{936o} ^{937o} ^{938o} ^{939o} ^{940o} ^{941o} ^{942o} ^{943o} ^{944o} ^{945o} ^{946o} ^{947o} ^{948o} ^{949o} ^{950o} ^{951o} ^{952o} ^{953o} ^{954o} ^{955o} ^{956o} ^{957o} ^{958o} ^{959o} ^{960o} ^{961o} ^{962o} ^{963o} ^{964o} ^{965o} ^{966o} ^{967o} ^{968o} ^{969o} ^{970o} ^{971o} ^{972o} ^{973o} ^{974o} ^{975o} ^{976o} ^{977o} ^{978o} ^{979o} ^{980o} ^{981o} ^{982o} ^{983o} ^{984o} ^{985o} ^{986o} ^{987o} ^{988o} ^{989o} ^{990o} ^{991o} ^{992o} ^{993o} ^{994o} ^{995o} ^{996o} ^{997o} ^{998o} ^{999o} ^{1000o} ^{1001o} ^{1002o} ^{1003o} ^{1004o} ^{1005o} ^{1006o} ^{1007o} ^{1008o} ^{1009o} ^{1010o} ^{1011o} ^{1012o} ^{1013o} ^{1014o} ^{1015o} ^{1016o} ^{1017o} ^{1018o} ^{1019o} ^{1020o} ^{1021o} ^{1022o} ^{1023o} ^{1024o} ^{1025o} ^{1026o} ^{1027o} ^{1028o} ^{1029o} ^{1030o} ^{1031o} ^{1032o} ^{1033o} ^{1034o} ^{1035o} ^{1036o} ^{1037o} ^{1038o} ^{1039o} ^{1040o} ^{1041o} ^{1042o} ^{1043o} ^{1044o} ^{1045o} ^{1046o} ^{1047o} ^{1048o} ^{1049o} ^{1050o} ^{1051o} ^{1052o} ^{1053o} ^{1054o} ^{1055o} ^{1056o} ^{1057o} ^{1058o} ^{1059o} ^{1060o} ^{1061o} ^{1062o} ^{1063o} ^{1064o} ^{1065o} ^{1066o} ^{1067o} ^{1068o} ^{1069o} ^{1070o} ^{1071o} ^{1072o} ^{1073o} ^{1074o} ^{1075o} ^{1076o} ^{1077o} ^{1078o} ^{1079o} ^{1080o} ^{1081o} ^{1082o} ^{1083o} ^{1084o} ^{1085o} ^{1086o} ^{1087o} ^{1088o} ^{1089o} ^{1090o} ^{1091o} ^{1092o} ^{1093o} ^{1094o} ^{1095o} ^{1096o} ^{1097o} ^{1098o} ^{1099o} ^{1100o} ^{1101o} ^{1102o} ^{1103o} ^{1104o} ^{1105o} ^{1106o} ^{1107o} ^{1108o} ^{1109o} ^{1110o} ^{1111o} ^{1112o} ^{1113o} ^{1114o} ^{1115o} ^{1116o} ^{1117o} ^{1118o} ^{1119o} ^{1120o} ^{1121o} ^{1122o} ^{1123o} ^{1124o} ^{1125o} ^{1126o} ^{1127o} ^{1128o} ^{1129o} ^{1130o} ^{1131o} ^{1132o} ^{1133o} ^{1134o} ^{1135o} ^{1136o} ^{1137o} ^{1138o} ^{1139o} ^{1140o} ^{1141o} ^{1142o} ^{1143o} ^{1144o} ^{1145o} ^{1146o} ^{1147o} ^{1148o} ^{1149o} ^{1150o} ^{1151o} ^{1152o} ^{1153o} ^{1154o} ^{1155o} ^{1156o} ^{1157o} ^{1158o} ^{1159o} ^{1160o} ^{1161o} ^{1162o} ^{1163o} ^{1164o} ^{1165o} ^{1166o} ^{1167o} ^{1168o} ^{1169o} ^{1170o} ^{1171o} ^{1172o} ^{1173o} ^{1174o} ^{1175o} ^{1176o} ^{1177o} ^{1178o} ^{1179o} ^{1180o} ^{1181o} ^{1182o} ^{1183o} ^{1184o} ^{1185o} ^{1186o}

EN QUARTILLO



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES. Y QUARENTA Y QVATRO.

PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES



Y para q se reconosca mi llansa y la Buena fe, con que procedo esoy pronto a Afiansar la Cantidad de quatrocientos ochenta p. y sus costas o la q se me entregase con persona de Conosido a bono; y Caso q Lugar no halla q Oyo, lamande poner en la persona de a bono q sea de u su p. a Grado En tanto q se Restitua a esta Ciu, D.º Frax, Machado, o a a poder do, D.º Ju Delgado m.º p.º lo qual deve hacerse asi de Justicia p. uer que Confesada la deuda en su declaracion de f. la q a se pro en lo favorable y en esta a ven cion y haciendo el pedimento q ora al D.º, de m.º p.º, con benga

M.º p.º, pido y suplico q haviendo p.º presentado el p.º escrito firmado del dho, m.º p.º, en f. a su ena q la p.º Conrazia se ena eno el vale presentado y m.º p.º, le do de uvo del.º, se ota de mena, p.º, reoia todo, lo deducido, de Contrazio y manda Cosa el mandam.º de Apremio, contra su persona y Bienes hasta q m.º p.º, sea pago do de la Cantidad, de Quatrocientos y ochenta p.º. Con mas lo Corras pido Justicia y Juas lo necesario, a razona de m.º p.º q dho, pesos le son debidos y q se pagax de //

Fran.º Baltasar, Gaxia y Gonzalez



En la Ciudad de los Reyes de Leon a dieete die de mes de junio de mill setecientos cinquenta y tres años ante el Señor M.º, de Cargo Don Alfonso Joseph de los Rios y Peres Alcalde Ordinario de

Esta Ciudad de San Juan de los Rios por su Magestad
senta esta Letra en Carta =

Yo Pedro por su Magestad mando se le diese
Anulado de este scripto, a la parte de don
Miguel Gabriel Moreno Arco Encomendero
Mando yo como en pareses el Licdo Don
Jus Joseph de Uval Abogado de esta Real
Indiferencia de San Juan de esta Ciudad =

Yo donno Topo de los Rios
Yo Beras
Ante mi

Leonardo Muñoz Calera
Yo donno

notifon
En la Ciudad de los Reyes de San Juan de los Rios
el día de Junio de mill setecientos y cinco
quenta y un año yo el escribano Licdo, hize
saber a don Miguel Gabriel Moreno el An-
tado segun como se contiene en el auto de
su Excmo de que doy fe =

Leonardo Muñoz Calera
Yo donno

En esta parte merced pido los autos para
me sea provea de lo que me manda y firmo.
En Parícut el día de San Agustín de 1714
de de esta Real Audiencia y Merced de la Cuzco

Yo el Licenciado Don Juan de
Antonio de la Cruz
Ante mí
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

en quartillo.



...VARETO, UN QUAR
...ANOS DEMIL SETECIEN
...VARENTA Y TRES, Y
...VARENTA Y QUATRO.

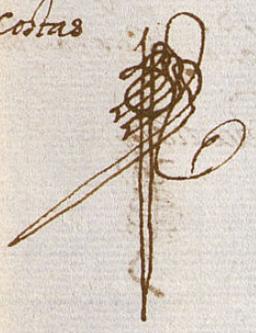
VALGA PARA EL REYNAO DE S. M. EL S. D. FELIPE
SANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1754, 1752.

En la Ciudad de los Reyes de Leon el veinte y seys
dia del mes de Agosto de mill setecientos y cinquenta
y dos años ante el Señor Mro. de Lengua Don Alvaro de
los Rios y Bermejo Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad
en virtud de su comisión para su Magestad se leyeron y oyo

D.º Fran. Balbazar y Garcia y Gonzales en nom.

Por presentada la Real Cedula de D.º Fran. Machado, en los autos de ejecución, y digo con
tífica. Ant. y visto
de quechuse mandam.º
J. la Cantid. y se ex deducido; =
gusa contra la persona de
y bienes de D.º Miguel
Moreno su decima y
Costas

de D.º Fran. Machado, en los autos de ejecución, y digo con
tífica. Ant. y visto
de quechuse mandam.º
J. la Cantid. y se ex deducido; =
gusa contra la persona de
y bienes de D.º Miguel
Moreno su decima y
Costas



nosido, y Confesada, la deuda, a f.º 7.º de estos autos, y en todos
los demas, sus Escritos, se a de servir con, demandas, se me des
gache, mandam.º de ejecución, contra, sugerrona, y D.º Fran. B.
la Cantidad, de quatrocientos, ochenta, y quatro, B.º y meson
devidos, y B.º pagas, los quatrocientos, y sin q.º y ingorra el vale
presentado; y los treinta y quatro, B.º y por veintiocho, se lo pres
to, m.º B.º y mano de D.º Juan Delgado y los viene Conferadoz
y B.º mas su decima, y Costas; =
Sin q.º sea de a greso, alguno, el Poder y cecion q.º me
viene, hecho, y Contra de la razon de f.º 7.º de los autos en
D.º J.º Ant.º de Cúara Congiador del Barco Como gánci
pal, y Como su fiador D.º Man.º Gallo Diaz, quienes Con
fieson, es muy Corto el. Puesto q.º ha quedado en su poder
del producto del dho. Barco, B.º venenlo todo sedido des de q.
lo Bendio, B.º quando se Cumpliere, el gl.º, es regular de
Cúara, pagas las viene hechas y de ellas declaron solo a y un

Costo, hecho, el q no cubre al Cargo q los susos, dho, le tienen q ha
sea, q los defectos q haia en en dho, Barco a cuyo sanea
miento, esta obligado q la misma escriptura el dho,
D.ⁿ Miguel Gabriel Moreno; sobre cuyo, acunto tienen
autos, pendientes, en el tribunal del Consulado q lo
qual solo, de vera coexer dho, Poder y Cesion en a que
lla, Cantidad q se considere liquida, y q el dho
al cumplim^{to}, de los Cuatrocientos ochenta y quatro
q. con mas subesima y Costas, se de vera despache man
dam^{to}, Contra supersona y Pienes q tanto y haciendo el ge
dim^{to}, q mas al dho, de mí q. Condena q a qui q en q. =

Mando, qido y suplico q havendo q presentado la Certifica
cion, del Poder de D.ⁿ Fran.^{co} Machado mí q. seida man
dar, se despache mandam^{to}, Contra supersona y Pienes de
D.ⁿ Miguel Gabriel Moreno, q la Cantidad, de quatro
cientos, ochenta y quatro q. q la son cedidos y q pagar
Como lo Juro a Dios y esta señal de Cruz q en animo de
mí q. y q mas subesima y Costas, sin q sea de a precio
la Cesion, otorgada q mas Cantidad q a quella q
Confesaren los deudores q el fraude y en qano q con
tienes el ex. pasado, instrum^{to}, qido Justicia, Costas de

Fran.^{co} Balhasaa Garcia

El dho. por su Merced tubo por presentada
La Certificacion del Poder qido los Autos
y havendo los dho. mando se despache mandam^{to}
mientos, de execucion con la Cantidad de quatro
cientos ochenta y quatro pesos Contra la persona
de Pienes de don Miguel Gabriel Moreno

La mas reverenda y Alta Audiencia de los Reynos
de España en la villa de Leon, Don Juan Joseph
Real Abogado de esta Real Audiencia y
Asesor de esta Ciudad

Don Antonio Lopez de los Rios
Ante mi
Leonardo Hurtado Talero
de la Real Audiencia

En quarto.

SELLO CUARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS



En quant Mas a esta Ciudad Qualquiera de
 Dios, presente, ha de excusion en la Lerona y
 Pieny, el don Miguel, Gabriel Moreno y en Luanda
 de Quatrocientos ochenta y quatro por q que de me dar y pa
 por a don Juan, Machado y con el adu. y poderado don
 Juan, Balthasar Carras y Gonzalez, en virtud de su
 Vale y declaracion judicial ante mi Presentada para
 que se pida a don la deuda; La dha excusion
 ha de ser, en forma y conforme a dha, y en la dha
 Cort y en virtud, y por mas suaderima de dha
 por quanto por ante por mi Provedo y de la dha
 lo tengo mandado asi dada en las Poes de Lerona
 en veinte y sey dia de mes de Agosto de mill sete
 cientos y cinquenta y en Año

Don Juan de los Rios
 Alvarado

Por mandado del Sr. D. N. N. N.

Juan de Alvarado



SELEDOVARTO, VN QVAR.
ANGS DE MIL SEYE
Y TREINTA Y SIE
Y OCHO.

FALGA R LL IVNIO DE S. M. EL S. D. FER
BANDO VI EN LOS AOS DE 1772.

In Juan. Balbazar Garcia en autos Exec
cutivos q digo Contra D. Miguel Gabriel Moreno, por
Contra el mandam. Cantidad de p. y demas deducido = Digo q lmo se resarva
librado contra los cede mandax Se desgache, mandam. de Execucion Contra su
cionarios el su actu persona y bienes q la Cantidad de quatrocientos ochenta
na en la cantid. re y quatro p. Con mas p. su de rima y Costas de su Cura Can
tenida
tidad, el dia veinte y dos de Marzo deste presente año
y en Pres. del presente S. no medio Poder y Cesion con
tra D. Joseph Ant. de Sierra como Principal y como
su fiador de Mancomun In solidum en D. Man. Gallo
Diaz Compadroez de él Barco y consta de estos autos
a p. 13ta y siendo esta mi de generancia la mas que
se dexada a otra alguna a se q sea de trabajo perso
nal como q la dgoteca farsita del Propio Barco como
lo expresa el Exordio del Dale Presentado; q tanto
y haciendo en caso necesario el pedimento q mas al
Dño demi p. Condena =

Almo, pido y Suplico se rida mandax q el mandam.
librado Contra la Persona y Bienes de D. Miguel
Gabriel Moreno, Contra y se en tienda en la Can q se
halla Detenida Segun el Poder y Cesion en el
Deferido D. Manuel Gallo Diaz a q estoy Pronto
a otorgarle Carta de Pago p. su adono pido Justicia
y Costas en lo necesario H = Juan. Balbazar Garcia

Handwritten signature or scribble at the bottom right corner.

En la ciudad de los Reyes el Domingo día veinte y
día de mes de Septiembre de mil seiscientos
y noventa y cinco años, ante el Sr. D. Campo Don
Miguel Joseph de los Rios y de las Alcazar
Desa de la dha. Ciudad y su Jurisdicción p. su Mag.
y para su mrd. mando que corra el
mandamiento de libiados Criminales cononacion
el que se avueta en la Ciudad de Mexico
y ante el Sr. D. Juan Joseph de Real Abogado de
esta R. Audiencia y de esta dha. Ciudad =

[Signature] Ante mi
[Signature] *[Signature]*
Donato Muñoz Calera

[Large decorative flourish]



UNO

EL QUARTO, VNO VAR.
ANOS DE MIL SETE.
CIENTOS TREINTA Y SIETE
TREINTA Y OCHO.

VALG. N. LI. V. N. DE S. M. EL O. D. FEB.
V. N. DE LOS AÑOS DE 1731 Y 1732.

D, Juan, Balthazar Garcia en autos Execu-
tivos, q' se sigue contra D^o Miguel Gabriel Moreno q' can-
tidad, de q' y demas deducido = Digo q' esta causa esta fenecida
desde el dia veinte y tres de Agosto, pasado deste presente año
encuro dia se sirva Vmd. mandar se de gachase mandam^{to} de
Execucion contra, su persona y bienes el qual no se agodido Actua-
ar, q' haerse occultado malisiosam, y solo en aquellos dias q' no
quede ser Reconvenido como son los de fiestas y feriados o de noche
anda paseandose y p^a q' el dho. mandamiento, tenga su devido
cumplim^{to}, se de servir Vmd. mandar q' en qual quiera dia
y hora en q' queda serhavido sea requerido p^a la paga dela
Cantidad contenida en el expresado mandam^{to}, y no lo havi-
endo, pueda ser Agremiado, q' tanto =

Como se pide =
D

A Vmd. pido y suplico, se sirva de mandar hacer en todo como llevo
pedido, q' sea Justicia q' pido, y Costas en lo necesario V
Otrosi Digo q' el Oveja q' a Conosco de esta causa es el D^o Dn
Juh Iph, Bidal, a q' q' sus to motivos q' me asisten de
quando lo en su buena o opinion y fama lo Deudo en debi-
da forma q' q' mediante ella garen los autos de lo que
sea de lo de la Cui, q' tanto =

A Vmd. pido y suplico q' havendo lo q' Decurado q' el honorim^{to} de
esta causa al D^o Dn Juh Iph Bidal se sirva de nombrar
otro q' honorim^{to} de ella y Juas a Dios, y a de rasenal
de Cruz q' que no proredo de materia sino q' alcanzar
q' gias y q' ello V.
Juan. Balthazar Garcia

